

IEEBCS-CG035-FEBRERO-2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES DURANTE EL EJERCICIO 2021 POR SUS MILITANTES, SIMPATIZANTES, PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS, CANDIDATAS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Comisión de Fiscalización:	Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerogativas del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Inicio del Proceso Electoral:	El 1 de diciembre de 2020 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Baja California Sur dio inicio formal al Proceso Local Electoral 2020-2021
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Ley de Instituciones:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

1.- Antecedentes

1.1 Aprobación del Reglamento de Fiscalización. El 19 de noviembre de 2014 el Consejo General del INE en sesión extraordinaria mediante acuerdo INE/CG263/2014 aprobó el Reglamento de Fiscalización.

1.2 Modificaciones al Reglamento de Fiscalización. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG409/2017 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, mediante el acuerdo referido en el punto inmediato anterior.

1.3 Tope Máximo de Gastos de precampaña. El 31 de octubre de 2014, el Consejo General aprobó el acuerdo CG-0026-OCTUBRE-2014 por el que se determinó el tope máximo de gastos de precampaña para la Gobernatura, en el Proceso Local Electoral 2014-2015.

1.4 Tope Máximo de Gastos de campaña. El 31 de octubre de 2014 el Consejo General aprobó el acuerdo CG-0027-OCTUBRE-2014, mediante el cual se determinó el tope máximo de gastos de campaña para la Gobernatura, en el Proceso Local Electoral 2014-2015.

1.5 Aprobación del monto total de financiamiento público 2021. El 17 de Julio de 2020 el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEBCS-CG027-JULIO-2020, el monto correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes para el ejercicio fiscal 2021.

1.6 Aprobación del Acuerdo INE/CG562/2020. El 6 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el mencionado Acuerdo por el que se determinaron los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2021 por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

1.7 Notificación de acuerdo INE/CG562/2020. El 27 de noviembre del 2020 mediante circular número INE/UTVOPL/0113/2020, se notificó a este Instituto el citado acuerdo. Asimismo, en esa misma fecha fue remitido a la DEPPP mediante oficio número IEEBCS-SE-C2593-2020.

1.8 Aprobación del Acuerdo IEEBCS-CG007-ENERO-2021¹. El 14 de enero del 2021, el Consejo General aprobó el acuerdo antes mencionado, mediante el cual se distribuyó el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2021

1.9. Aprobación de propuesta de límites de financiamiento privado por la CPPRP. En sesión extraordinaria de fecha 4 de febrero de 2021, la CPPRP aprobó el acuerdo por el que se propusieron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales y locales durante el ejercicio 2021 por sus militantes, simpatizantes, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, mediante acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0017-2021.

2.- Considerandos

2.1 Competencia.

Este Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para para conocer y aprobar el presente acuerdo mediante el cual se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales y locales durante el ejercicio 2021 por sus militantes, simpatizantes, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, párrafo primero y 18, fracciones IX y XXIV de la Ley Electoral.

2.2 Estudio de Fondo

2.2.1 De la normatividad aplicable.

El Instituto es el Órgano Público Local en materia electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, el cual tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Del financiamiento privado a partidos políticos.

En concordancia con lo anterior, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración

¹ Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG007-ENERO-2021.pdf>

de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Por tanto, la ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Todo lo antes expuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Bases I y II, 116, fracción IV, inciso h) y k) de la Constitución General; artículo 50, numeral 2 de la Ley General Partidos; artículo 36, Base I, párrafo segundo, Base II, párrafo primero y Base III de la Constitución Local; así como artículos 7, 8 fracciones III y IV; y 10, fracción II de la Ley Electoral.

En este tenor, respecto a la preeminencia del financiamiento público sobre el privado resulta aplicable lo establecido en la Tesis Jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el rubro: *"FINANCIAMIENTO PUBLICO, EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL AMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL."*, en la cual se estableció que dicho principio solamente aplica en el ámbito federal y que queda a la libre determinación de las entidades federativas asumirlo en las Constituciones y leyes estatales, también lo es que esta interpretación se contrapone con los antecedentes legislativos de la reforma constitucional de mérito, por lo cual no existe justificación alguna con base en tales antecedentes para señalar que dicho principio no es aplicable para los Estados de la República, sino que por el contrario, la interpretación auténtica, genética y teleológica de dicho precepto conduce a concluir que ese principio de preeminencia resulta aplicable a ellos.

Asimismo, la Ley de Instituciones señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidatas y los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE, por conducto de la Comisión de Fiscalización y que es facultad de dicha autoridad emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos. Es así que en relación al Antecedente 1.6 del presente Acuerdo, el 6 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG562/2020, el Consejo General del INE determinó los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2021 por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

De igual manera, el artículo 53, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: I) financiamiento por la militancia, II) financiamiento de simpatizantes, III) Autofinanciamiento y IV) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

A su vez, el artículo 54, numeral 1 de la citada Ley señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatas y precandidatos o candidatas y candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales, y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Por otro lado, el artículo 56, numeral 1 del mismo ordenamiento legal especifica que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los precandidatos y las y los candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Así también, el artículo 56, numeral 2, inciso a), del mismo ordenamiento legal, en relación con el artículo 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización establece que, para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate.

De igual manera, el artículo 56, numeral 2, inciso c), de la misma, así como el artículo 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización indican que cada partido político, a través del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos, anuales, de precampaña y campaña previsto en el artículo 43 inciso c) de la Ley de Partidos, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes así como de las aportaciones voluntarias y personales que las y los precandidatos y las y los candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

A su vez, el artículo 56 numeral 2, inciso d), de la multicitada Ley, en relación con el artículo 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de fiscalización, establece que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para elección de gobernador inmediata anterior.

En esa tesitura, el artículo 98, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece que el responsable de finanzas de los partidos políticos, deberá informar a la Comisión de Fiscalización

durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de las y los precandidatos y las y los candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, por lo que resulta necesario establecer el plazo para que los partidos políticos informen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE dichos montos que serán notificados a la Comisión de Fiscalización del citado Órgano Nacional.

Por otra parte, el Consejo General del INE determinó en el punto resolutivo SEXTO del Acuerdo INE/CG562/2020, lo siguiente:

"SEXTO. En caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente Acuerdo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad."

Por lo anterior, éste Instituto lo puede tomar como criterio orientador para determinar los criterios aplicables para las elecciones locales, para calcular los montos máximos de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, y las aportaciones de sus precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, en relación a lo preceptuado por los artículos 56, numeral 2, de la Ley de Partidos y 123 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes:

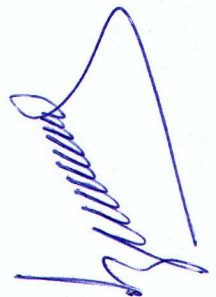
Los límites a las campañas locales serán los que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente. Cuando las leyes locales en la materia remitan al criterio del INE, podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes:

Para el límite anual de aportaciones de los simpatizantes podrán realizar, el 10% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, 0.5 del tope de gasto de gobernador inmediato anterior.

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.

Para el límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, el 10% del tope de campaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por candidato, los determinará cada partido político."



2.2.2 Del cálculo de límites de financiamiento privado

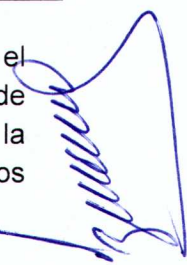
Precisado lo anterior, y una vez establecida la normatividad aplicable, se procede a calcular los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de las y los precandidatos, durante el Proceso Local Electoral 2020-2021, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes para el 2021.

Cabe señalar que de conformidad con el Acuerdo IEEBCS-CG027-JULIO-2020, se determinó el financiamiento público a partidos políticos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2021, el cual asciende a la cantidad de \$30,975,795.55 (treinta millones novecientos setenta y cinco mil setecientos noventa y cinco pesos 55/100 MN), distribuido mediante Acuerdo IEEBCS-CG007-ENERO-2021 de la siguiente manera:

Partido político	Correspondiente al 2%	70% conforme a votación	30% de manera igualitaria	Actividades ordinarias permanentes
Acción Nacional	No aplica	\$3,766,346.98	\$1,045,433.10	\$4,811,780.08
Revolucionario Institucional	No aplica	\$2,125,156.41	\$1,045,433.10	\$3,170,589.51
De la Revolución Democrática	No aplica	\$1,176,739.50	\$1,045,433.10	\$2,222,172.60
Del Trabajo	No aplica	\$2,660,757.73	\$1,045,433.10	\$3,106,190.83
Verde Ecologista de México	\$619,515.91	No aplica	No aplica	\$619,515.91
De Renovación Sudcaliforniana	No aplica	\$470,305.50	\$1,045,433.10	\$1,515,738.60
Morena	No aplica	\$8,516,237.42	\$1,045,433.10	\$9,561,670.52
Humanista de Baja California Sur	No aplica	\$470,305.50	\$1,045,433.10	\$1,515,738.60
BCS coherente	\$619,515.91	\$0.00	\$0.00	\$619,515.91
Nueva Alianza	No aplica	\$928,902.16	\$1,045,433.10	\$1,974,335.26
Encuentro Solidario	\$619,515.91	No aplica	No aplica	\$619,515.91
Redes Sociales Progresistas	\$619,515.91	No aplica	No aplica	\$619,515.91
Fuerza Por México	\$619,515.91	No aplica	No aplica	\$619,515.91
Total Anual	\$3,097,579.55	\$19,514,751.20	\$8,363,464.80	\$30,975,795.55

Por otro parte, el 31 de octubre de 2014 el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo CG-0026-OCTUBRE-2014 por el cual se determinó el tope máximo de gastos de precampaña para la Gubernatura, en el Proceso Local Electoral 2014-2015, el cual ascendió a la cantidad de \$1,855,709.65 (Un millón ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos nueve pesos 65/100 MN).

En lo que se refiere a los topes de gastos, el Consejo General aprobó en la misma sesión extraordinaria el acuerdo CG-0027-OCTUBRE-2014 por el que se determinó el tope máximo de gastos de campaña para la Gubernatura, en el Proceso Local Electoral 2014-2015, el cual ascendió a la cantidad de \$11,096,642.20 (once millones noventa y seis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 20/100 MN).




Aunado a lo anterior, a continuación se analizarán por apartados los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, durante el 2021.

APARTADO A.- Limite anual de aportaciones de las y los militantes durante el ejercicio 2021.

Para el cálculo de las aportaciones, el límite será el equivalente al 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el año de que se trate².

Por lo tanto, al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener por las aportaciones de militantes, se tienen las siguientes:

Tabla 2. Límite anual de aportaciones de militantes	
Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias ejercicio 2021	Límite anual de aportaciones de militantes durante el ejercicio 2021
A	$B=A*(.02)$
\$30,975,795.55	\$619,515.91

APARTADO B.- Límite anual de aportaciones de simpatizantes que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2021.

Bajo ese orden de ideas tenemos que las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los simpatizantes realicen en el año calendario, tienen como límite anual el 10% del tope del gasto de campaña para la elección a la Gubernatura inmediata anterior y como límite individual el 0.5% del antes referido tope de gastos; de conformidad con lo establecido en el artículo 56, numeral 2, inciso b) y d) de la Ley General de Partidos Políticos en correlación con el artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción I del Reglamento de Fiscalización, siendo los siguientes:

Tabla 3. Límite de aportaciones de simpatizantes		
Tope de gastos de campaña para la Gubernatura Proceso Local Electoral 2014-2015	Límite anual de aportaciones simpatizantes del ejercicio 2021 (10%)	Límite individual anual de aportaciones simpatizantes durante el ejercicio 2021 (0.5%)
A	$B=A*(.10)$	$C=A*(0.005)$
\$11,096,642.20	\$1,109,664.22	\$55,483.21

APARTADO C.- Límite de aportaciones que las y los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas.

En cuanto al límite de las aportaciones que las y los precandidatos pueden aportar a sus propias precampañas, será el 10% del tope de precampaña de la elección a la Gubernatura inmediato anterior, siendo el siguiente:

² De conformidad con el artículo 56, numeral 2, inciso a) de la LGPP.

Tabla 4. Límite de aportaciones de precandidatas y precandidatos	
Tope de gastos de precampaña para la Gubernatura Proceso Local Electoral 2014-2015	Límite anual de aportaciones de precandidatas y precandidatos durante el ejercicio 2021 (10%)
A	$B=A*(0.10)$
\$1,855,709.65	\$185,570.97

APARTADO D.- Límite de aportaciones que las y los candidatos podrán aportar a sus propias campañas.

Respecto al límite de las aportaciones que las y los candidatos podrán realizar, el artículo 56 numeral 2, inciso b) de la Ley de Partidos señala que será el 10% del tope de gastos de campaña de la elección a la Gubernatura inmediato anterior, por lo tanto, y al realizar el cálculo aritmético se determinó lo siguiente:

Tabla 5. Límite de aportaciones de las y los candidatos	
Tope de gastos de campaña para la Gubernatura Proceso Local Electoral 2014-2015	Límite anual de aportaciones de las y los candidatos durante el ejercicio 2021 (10%)
A	$B=A*(.10)$
\$11,096,642.20	\$1,109,664.22

2.2.3. Prevalencia del financiamiento público.

Es necesario señalar que la suma del financiamiento privado de los partidos políticos bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base II, primer párrafo de La Constitución General de la Republica.

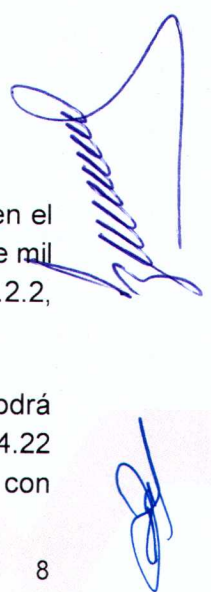
Finalmente, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, las y los precandidatos, las y los candidatos, no podrán rebasar los límites establecidos en los apartados A, B, C y D del presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, este Consejo General:

3.- Acuerda

Primero. El límite de las aportaciones de militantes que cada partido político podrá recibir en el año 2021, en dinero o en especie, sea por la cantidad de \$619,515.91 (seiscientos diecinueve mil quinientos quince pesos 91/100 MN), de conformidad con lo señalado en el considerando 2.2.2, Apartado A), tabla 2, del presente acuerdo.

Segundo. El límite anual de las aportaciones de simpatizantes que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2021, en dinero o en especie, sea por la cantidad de \$1,109,664.22 (un millón ciento nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 22/100 MN), de conformidad con lo señalado en el considerando 2.2.2, Apartado B), tabla 3, del presente acuerdo.



Tercero. El límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes durante el ejercicio 2021, en dinero o en especie, sea la cantidad de \$55,483.21 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 21/100 MN), de conformidad con lo señalado en el considerando 2.2.2, Apartado B), tabla 3, del presente acuerdo.

Cuarto. El límite de las aportaciones que las y los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas durante el Proceso Local Electoral 2020-2021, en dinero o en especie sea la cantidad de \$185,570.97 (ciento ochenta y cinco mil quinientos setenta pesos 97/100 MN), de conformidad con lo señalado en el considerando 2.2.2, Apartado C), tabla 4, del presente acuerdo.

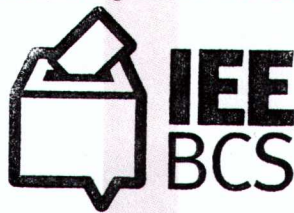

Quinto. El límite de las aportaciones que las y los candidatos podrán aportar a sus propias campañas durante el Proceso Local Electoral 2020-2021, en dinero o en especie sea la cantidad de \$1,109,664.22 (un millón ciento nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 22/100 MN), de conformidad con lo señalado en el considerando 2.2.2, Apartado D), tabla 5, del presente acuerdo.

Sexto. La suma total del financiamiento privado que cada partido político obtenga bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso pueda ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.


Séptimo. Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes de este Consejo General, así como al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

Octavo. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 6 de febrero de 2021, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. César Adonái Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana, y de la Consejera Presidente Mtra. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Mtra. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente del
Consejo General



Lic. Héctor Gómez González
Secretario General del
Consejo General